



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

## RESOLUCIÓN No. (5302)

01 MAR 2018

Por la cual se delega una función al Secretario General del Partido Liberal Colombiano

### EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 20 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano son funciones del Director Nacional ejercer la representación de la Colectividad, dirigir todas las actividades del Partido, y delegar las funciones que considere pertinentes en el titular de la Secretaría General o en otros dignatarios.

Que el artículo 25, numeral 17, dispone que son funciones del Secretario General del Partido ejercer aquellas que le sean asignadas por el Director Nacional.

Que mediante Resolución No. 3007 de 2013, se expidió el Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión Política Central.

Que el artículo 81 del Reglamento Especial de Código de Ética y Procedimiento Disciplinario dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 81. SUSPENSIÓN PROVISIONAL PREVENTIVA.** El Consejo Nacional de Control Ético y/o la Dirección Nacional Liberal podrán ordenar mediante providencia motivada la suspensión provisional de la condición de afiliado hasta por el término de tres (3) meses, prorrogables por un término igual, de acuerdo con la

gravedad y trascendencia de la conducta, en los siguientes casos:

1. Se condene a un afiliado a pena privativa de la libertad mediante sentencia ejecutoriada o se imponga medida privativa de la libertad en un proceso penal.
2. Se sancione a un afiliado con pérdida de investidura o destitución por autoridad nacional competente, mediante providencia ejecutoriada.
3. El Partido sea sancionado por autoridad competente, por la acción u omisión del investigado.
4. Cuando exista flagrancia en la comisión de una falta relacionada con doble militancia o el régimen de bancadas.

La suspensión podrá ser ordenada al momento de acaecer la causal o en cualquier etapa del proceso ético-disciplinario.

**PARÁGRAFO.** Los efectos de la suspensión temporal preventiva serán los mismos establecidos para la sanción de suspensión de la calidad de afiliado, e incluirán la suspensión del derecho a voz y voto en las corporaciones de elección popular, en los casos de que se trate de un integrante de una bancada. Cuando a ello haya lugar, se dejará constancia expresa en la decisión adoptada."

Que con el propósito de lograr la mayor eficacia posible y el cumplimiento de las normas disciplinarias del Partido Liberal Colombiano, se considera necesario y pertinente delegar la función contenida en el transcrito artículo 81 en el Secretario General del Partido Liberal Colombiano, doctor Miguel Ángel Sánchez Vásquez, registrado ante el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 2878 del 22 de noviembre de 2017.



En mérito de lo anterior, el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Deléguese la función del Director Nacional del Partido Liberal Colombiano contenida en el artículo 81 del Reglamento Especial del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario expedido mediante Resolución No. 3007 de 2011 en el Secretario General de la Colectividad, doctor Miguel Ángel Sánchez Vásquez, quien ejercerá la función delegada en estricto cumplimiento de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La función delegada en la presente Resolución no podrá ser nuevamente delegada por el delegatario.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efecto todas las que le sean contrarias.


**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CESAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO**  
Director Nacional del Partido Liberal Colombiano



**MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ**  
Secretario General del Partido Liberal Colombiano

 Revisó: Daniel Mauricio Pinzón Chavarro – Director Jurídico